



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Civil No 465

Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00371-00

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES remitida por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Tocancipá, de **MIGUEL ANGEL HUERAS PRIETO** en defensa de los derechos de la menor **LUCIANA SAHADDAI HUERAS JALLER** en contra de **GEISY SARAY JALLER PEREZ**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

El artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, consagra en su parágrafo primero, lo siguiente: *“En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.”*

Téngase en cuenta que las medidas provisionales tomadas hasta el momento se mantendrán; esto es, respecto a los alimentos provisionales, el señor MIGUEL ANGEL HUERAS PRIETO pagará a favor de la menor mencionada, la suma equivalente al 35% del salario mínimo mensual legal vigente, es decir \$ 318.000, los cuales se girará los 5 primeros días de cada mes a la progenitora del menor, y el padre podrá visitar al menor en el tiempo que tenga disponible previa comunicación con la progenitora; lo anterior conforme se determinó por la Comisaría de Familia de este Municipio en audiencia celebrada el 22 de Julio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES de **MIGUEL ANGEL HUERAS PRIETO** en defensa de los derechos de la menor **LUCIANA SAHADDAI HUERAS JALLER** en contra de **GEISY SARAY JALLER PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

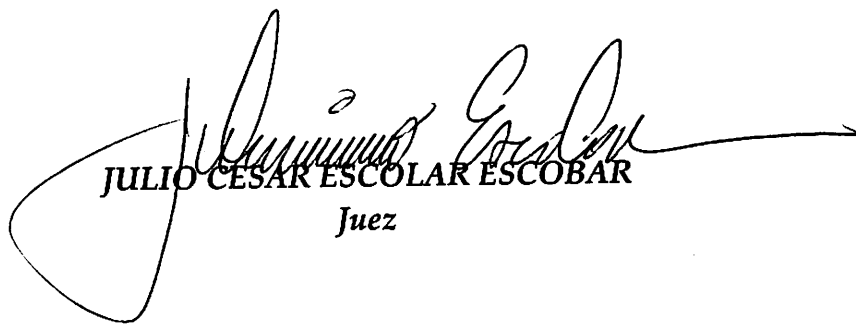
TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada **GEISY SARAY JALLER PEREZ** córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Manténgase las medidas provisionales dispuestas por la Comisaría de Familia de Tocancipá en audiencia celebrada entre las partes el día 22 de julio de 2021.

QUINTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>0029</u> de <u>AGOSTO 31 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. Secretaria. SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020 RITA HILDA GARZON MORALES
